



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

ORDINARIO RAD # 2000-1341

DTE: ALICIA TOCA BAUTISTA, TEODORO TOCA BAUTISTA, CONCEPCION
VDA. DE TOCA

DDO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Al despacho de la señora Juez derecho de petición de fecha 24/11/2021. Se advierte que la actuación de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito Ley 1194 de 2008, desde el 2/10/2009

Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021

LINA MARIA ROSALES PALOMINO
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Eleva la demandante Alicia Toca Bautista derecho de petición con el fin de que se expida copia simple del expediente de la referencia. Con el fin de resolver el mismo, resulta necesario traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional sobre el tema:

(...) “En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten ,también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.”(…)¹

Conforme lo anterior, emerge la improcedencia del derecho de petición como mecanismo para lograr una actuación judicial cuyo procedimiento se encuentre definido en la regulación procesal, y que dicho sea de paso para el presente caso se determina en el artículo 114 del CG del P:

“Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales

Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*

¹ Corte Constitucional Sentencia T-394 de 2018. M.P. Diana Fajardo Rivera



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.”

Al efecto, toda vez que existe un trámite específico para la obtención de las piezas procesales que conforman un expediente judicial, se ratifica la improcedencia del derecho de petición en el presente caso.

Con todo, este Despacho ORDENA la remisión de la copia digital en formato pdf del expediente de la referencia², con el fin de que la peticionaria si así lo considera descargue el archivo correspondiente e imprima las piezas procesales que requiera.

NOTIFÍQUESE a la peticionaria la presente decisión al correo de la peticionaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA MENESES ESPINOSA
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Meneses Espinosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffc8a613df3cfa7458ea82d9c5909758b8caae0df66cae4e1b1712a2a3cb3bf5
Documento generado en 10/12/2021 04:16:14 PM

² Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 CSJ. (...) ARTÍCULO 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, en los casos que no se encuentren suspendidos los términos judiciales se atenderán las siguientes disposiciones: En la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 491 de 2020. Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.(...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**